

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 13  
SERIE 2022-2023**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; las señoras Carmen A. Culpeper Ramírez; Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; los señores Alberto J. Giménez Cruz; José A. Hernández Concepción; la señora Ángela Maurano Debén; el señor Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 3 de agosto de 2022

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *CLARA ROSA RIVERA ET AL V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN*, CIVIL NÚM. 16-1465 (JAG), ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

1 **POR CUANTO:** El 17 de marzo de 2016, un grupo de altos oficiales de la Policía Municipal de  
2 San Juan, entre ellos, inspectores, tenientes, capitanes y comandantes de cuartel, presentó  
3 una acción judicial de reclamación de salarios, el pago de horas extra desde el 2013 al 2022  
4 y represalias ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico (en adelante, el  
5 “Tribunal Federal”) contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el

1 “Municipio”) y los ex comisionados de la Policía Municipal de San Juan Guillermo Calixto  
2 Rodríguez y José Caldero López, ambos en su carácter oficial. A tenor con el sistema  
3 judicial federal, esta demanda civil sería ventilada mediante juicio por jurado.

4 **POR CUANTO:** La acción judicial se fundamenta en las disposiciones de la Ley Pública 75-718,  
5 según enmendada, conocida como el “*Fair Labor Standards Act of 1938*” o “FLSA”, y  
6 disposiciones de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida  
7 comúnmente como la “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”.

8 **POR CUANTO:** En la demanda se reclaman salarios pasados, derecho al pago de horas extra,  
9 prácticas de represalias y, alegando que no son exentos, reclaman la cantidad de ocho  
10 millones de dólares (\$8,000,000.00) como pago de horas extra desde el 2013 al 2022.

11 **POR CUANTO:** El Municipio contestó la Demanda y negó adeudar dinero alguno a los  
12 demandantes. Además, alegó que los demandantes estaban exentos del pago de horas extra  
13 conforme a sus funciones y deberes, entre otras alegaciones.

14 **POR CUANTO:** Conforme a las disposiciones legales antes citadas, la omisión de un patrono de  
15 pagar horas extra lo hace responsable de, además de las horas extra adeudadas, pagar una  
16 suma adicional por la misma cantidad adeudada en concepto de daños, entre otros,  
17 incluyendo gastos y honorarios de abogados.

18 **POR CUANTO:** Como parte del proceso en el Tribunal Federal, y como consecuencia de una  
19 Moción de Sentencia Sumaria presentada por el Municipio, el 11 de abril de 2022 el  
20 Tribunal Federal emitió un *Memorandum and Order* en el cual expresa no estar de acuerdo  
21 con la contención del Municipio de que los demandantes están exentos bajo la FLSA.  
22 Indica, además, que hay controversias de hechos relacionados a la aplicación de exenciones  
23 para ejecutivos y empleados administrativos municipales que impiden resolver el caso bajo  
24 Sentencia Sumaria. El Tribunal Federal denegó la solicitud del Municipio de que los  
25 demandantes son exentos. No obstante, determinó que la parte demandante no tiene una  
26 causa de acción de represalias.

1 **POR CUANTO:** Luego de la determinación del 11 de abril de 2022, el Tribunal Federal ordenó a  
2 las partes a resolver el presente caso mediante un proceso de mediación. Previo a la  
3 mediación, la parte demandante notificó oferta transaccional por la cantidad de cinco  
4 millones ciento noventa y seis mil dólares (\$5,196,600.00) para terminar el caso. Celebrada  
5 la vista de mediación, las partes llegaron a un acuerdo, sujeto a la aprobación de la  
6 Legislatura Municipal de San Juan, por la cantidad de dos millones trescientos ochenta mil  
7 dólares (\$2,380,000.00) en cuatro (4) plazos: un (1) pago de trescientos mil dólares  
8 (\$300,000.00) por concepto de honorarios de abogados; un (1) primer pago de quinientos  
9 ochenta mil dólares (\$580,000.00) en o antes del 30 de septiembre de 2022; un (1) segundo  
10 plazo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) pagadero en el año fiscal 2023-2024; un (1)  
11 tercer plazo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2024-2025; y un (1)  
12 cuarto plazo de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2025-2026.

13 **POR CUANTO:** La representación legal del Municipio recomienda que se acepte la transacción  
14 propuesta. Según indica, mediante esta se pone fin a un pleito que expone al ayuntamiento  
15 a responder por una cantidad que asciende a más de cinco millones de dólares  
16 (\$5,000,000.00), aproximadamente. La cantidad propuesta de dos millones trescientos  
17 ochenta mil dólares (\$2,380,000.00) es menor a la que podría resultar por concepto de  
18 daños, temeridad, costas y honorarios de abogados que dispone FLSA y la Ley para  
19 Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico. De acuerdo con lo anterior, se recomienda  
20 que la oferta transaccional sea sometida para la evaluación y aprobación de esta Legislatura  
21 Municipal.

22 **POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el  
23 “Código Municipal de Puerto Rico”, establece que “en ningún procedimiento o acción en  
24 que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar  
25 sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura  
26 municipal. El alcalde someterá ante la consideración de la legislatura municipal toda oferta

1 de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil  
2 (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro  
3 judicial”.

4 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
5 **PUERTO RICO:**

6 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
7 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el  
8 caso *Clara Rosa Rivera et al v. Municipality of San Juan*, Civil Núm. 16-1465 (JAG), ante el  
9 Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, sujeto a los términos y condiciones que se  
10 establecen en esta Resolución.

11 **Sección 2da.:** La transacción autorizada mediante esta Resolución no representa  
12 aceptación de responsabilidad alguna por parte del Municipio, sus empleados o funcionarios y pone  
13 fin al caso en su totalidad. La transacción está condicionada a que la parte demandante se  
14 comprometa, como parte del acuerdo, a dar por desistida, con perjuicio, toda reclamación en el caso  
15 *Clara Rosa Rivera et al v. Municipality of San Juan*, Civil Núm. 16-1465 (JAG), así como cualquier  
16 otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera  
17 de las alegaciones de este caso. En consideración a lo estipulado, se autoriza al Municipio a pagar  
18 a la parte demandante la cantidad de dos millones trescientos ochenta mil dólares (\$2,380,000.00)  
19 en cuatro (4) plazos:

20 (1) un (1) pago de trescientos mil dólares (\$300,000.00) por concepto de honorarios de  
21 abogados;

22 (2) un (1) primer pago de quinientos ochenta mil dólares (\$580,000.00), en o antes del  
23 30 de septiembre de 2022;

24 (3) un (1) segundo pago de quinientos mil dólares (\$500,000.00) pagadero en el año  
25 fiscal 2023-2024;

1 (4) un (1) tercer pago de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2024-  
2 2025; y

3 (5) un (1) cuarto pago de quinientos mil dólares (\$500,000.00) en el año fiscal 2025-  
4 2026.

5 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
6 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

7 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas  
8 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un  
9 tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte,  
10 párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

11 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
12 aprobación.